



INDICE GENERAL



CLASIFICACIÓN del MONTE:

Castiñeiras e Sucedas

COMUNIDAD PROPIETARIA

FAFIDE

LUGAR / PARROQUIA

Concello

Campo

CAMPO LAMEIRO

- A) RESOLUCIÓN DE LA CLASIFICACIÓN INICIAL
- B) RESOLUCION DE LA MODIFICACIÓN DE SUPERFICIE
- C) CROQUIS O PLANOS DE LA CLASIFICACION
- D) PLANOS DEL DESLINDE
- E) CONVENIOS
- F) ACTOS DE DISPOSICIÓN
- G) RECURSOS ADMINISTRATIVOS
- H) SENTENCIAS JUDICIALES



GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA

E/F/E. JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMÚN

N.º	RE.º 5-11-2
-----	-------------

12)

El Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común de Pontevedra, ha dictado la siguiente RESOLUCION:

Asistentes:

1. Asistentes: Excmo. Sr. Gobernador Civil
Don Faustino Ramos Díez.
Vicepresidentes: Don Manuel Landeiro Piñeiro.
V.ales:
Don Miguel A. Delmas y Pérez de Salcedo.
Don José L. de la Torre Nieto.
Don Alfonso Leirós Fernández.
Don Luis Solano Aguayo.
1. José Casal Pereira.
1. Ricardo Carroia Borragón.
Don Pedro Rial López.
Don Antonio Puig Gaité.
Sr. Alcalde de Campolameiro.
Sr. Representante Cámara Agraria Local.

Secretario: Don Tomás Fernández Doctor.

---oO---

expresan, se reunió el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, con objeto de estudiar la clasificación del monte denominado CASTIÑEIRA Y SUCEDA situado en el término municipal de Campolameiro, y

RESULTANDO: Que por la Administración Forestal han sido realizados expedientes de investigación de 30 montes radicados en el Ayuntamiento de Campolameiro, entre los que figura el denominado CASTIÑEIRA Y SUCEDA que se describe de la forma siguiente:

Nombre del monte: CASTIÑEIRA Y SUCEDA.

Cabida: 47 Has.

Límites:

Norte: Monte de Liñares.

Este: Fincas particulares de Fafid.

Sur: Monte de Padín.

Oeste: Monte de Liñares.

RESULTANDO: Que por el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común en sesión celebrada el día 26 de junio de 1978, se acordó iniciar los trámites para la clasificación de 30 montes radicados en el término municipal de Campolameiro.

RESULTANDO: Que por providencia del Instructor se ha solicitado del Sr. Registrador de la Propiedad de Jaldes de Reyes la anotación precativa del monte a que se refiere la presente Resolución.

En la Ciudad de Pontevedra, siendo las diecisiete horas del día veinticinco de enero de mil novecientos setenta y nueve, con asistencia de los señores que al margen se

 GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMÚN

N.º 3

RE.º 5-11-2

RESULTANDO: Que la iniciación del expediente se comunicó a la Alcaldía y a la Cámara Agraria Local, así como a los vecinos de FAFID interesados en el mismo y que se publicó a éstos efectos en el Boletín Oficial de la provincia núm. 166 de fecha 19 de julio de 1978, concediéndose un plazo de 60 días para formular alegaciones.

RESULTANDO: Que el Ayuntamiento de Campolameiro se personó en el expediente por medio del Concejal Don Ramiro Bouzas Castro, aportando a los expedientes instruidos los siguientes documentos:

- a) Reproducción parcial de la relación clasificada por Partidos Judiciales, de todos los montes de la provincia de Pontevedra, con expresión de su arbolado, extensión superficial o cabida, poseedores, etc. hecha en el año 1847.
- b) Reproducción parcial del documento núm. 6 de 1785 de la Visita realizada a los Reales Plantíos que se hizo en la Villa y Jurisdicción de Santa María de los Baños.
- c) Reproducción parcial del documento núm. 12 de 1785 de la Visita realizada a montes en las Jurisdicciones de Thenorio, Fragas y Cal de Verga zo.

RESULTANDO: Que la Cámara Agraria Local no se personó en el expediente.

RESULTANDO: Que las Comunidades Vecinales se personan en los expedientes con arreglo al siguiente detalle:

- a) La de Couso aportando documentos análogos a los aportados por el representante municipal.
- b) La de Morillas alega en escrito que los diversos montes de la parroquia son pertenecientes a los vecinos como de mano común desde innumerables generaciones.
- c) La de San Miguel de Campolameiro aporta documentos análogos a los aportados por el representante del Ayuntamiento.
- d) La de Padín presenta escrito que dice que ellos son partícipes del monte Castiñeiras junto con los vecinos de Couso.

RESULTANDO: Que el monte está inscrito en el Registro de la propiedad.

RESULTANDO: Que el monte está catalogado como de Utilidad Pública por lo menos en parte, desde que se hizo público el Catálogo, es decir, co fecha 1 de febrero de 1901.

VISTOS: La Ley de Montes Vecinales en Mano Común de 27 de julio de 1968 y el Reglamento para su aplicación aprobado por Decreto 569/1970 de 26 de febrero; la Ley de Procedimiento Administrativo y disposiciones concordantes.

CONSIDERANDO: Que el artículo 1 de la Ley de 27 de julio de 1968 de Montes Vecinales en Mano Común incluye como tales a aquellos montes que con independencia de su origen vengan aprovechándose consuetudinariamente en régimen de comunidad.

CONSIDERANDO: Que en la relación de montes de la provincia del año 1847, figuran los de las parroquias de Campolameiro como de propiedad de común de vecinos.

 GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMÚN

N.º

Rf.º 5-11-2

CONSIDERANDO: Que el artículo 2 de la misma Ley establece que no será -
obstáculo para su clasificación como vecinales en mano común el que
éstos montes estén incluidos en Catálogos, Inventarios o Registros
con asignación de diferente titularidad.

CONSIDERANDO: A mayor abundamiento, que tales inscripciones e inclusiones
a favor de los Ayuntamientos fueron debidas en gran parte a la necesi-
dad de que tales montes fuesen inscritos en los correspondientes -
registros y la única Entidad con personalidad jurídica era el propio
Ayuntamiento, por lo que las inscripciones fueron efectuadas a su -
nombre, como única Entidad que ostentaba la representación de los ve-
cinos.

CONSIDERANDO: Que en el propio Catálogo de Montes de la provincia la ti-
tularidad se atribuyó a las parroquias correspondientes.

CONSIDERANDO: Que el supuesto presente incae plenamente en el ámbito de
la Ley de Montes Vecinales cuya finalidad esencial, como determina
su preámbulo, es la de legalizar la situación en la que se encuen-
tran los montes de distintos núcleos vecinales no constituidos como
Entidades Municipales cuyo aprovechamiento corresponde a determina-
das personas ligadas o no por vínculos administrativos de vecindad,
existentes en varias provincias, que vienen transcurriendo por vías
de anormalidad, carentes de una regulación precisa, regulación que
ahora está constituida por la Ley de Montes Vecinales, que al otor-
gar a tales núcleos la personalidad jurídica permite compatibilizar
su aprovechamiento con las facultades reconocidas a la Administra-
ción, tanto en lo que concierne a la vinculación de tales montes -
con los Ayuntamientos como a las atribuciones que a la Administra-
ción Forestal del Estado le corresponden, encaminadas a garantizar
su adecuada explotación.

CONSIDERANDO: En definitiva, que la clasificación del monte y en conse-
cuencia el reconocimiento de la titularidad del mismo al grupo comu-
nitario formado por los vecinos, con sujeción al régimen jurídico
que establece el artículo 2 de la Ley citada y el artículo 38 de su
Reglamento, redundaría en un aprovechamiento más racional del mismo
y en una más adecuada regularización de su situación jurídica.

En su virtud, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Manó
Común, acuerda:

QUE DEBE CLASIFICAR Y CLASIFICA COMO MONTE VECINAL EN MANO CO-
MUN EL MONTE DENOMINADO CASTIÑEIRA Y SUCEDA
TAL Y COMO SE DESCRIBE EN EL RESULTANDO PRIMERO DE ESTA RESOLUCION, COM-
DE PROPIEDAD DE LOS VECINOS DE F A F I D
DEL TERMINO MUNICIPAL DE CAMPOLAMEIRO, POR REUNIR LOS REQUISITOS EXIGI-
DOS EN EL ARTICULO PRIMERO DE LA LEY Y SEGUNDO DEL REGLAMENTO DE MONTES
VECINALES EN MANO COMUN.

GOBIERNO CIVIL

DE
PONTEVEDRAJURADO TERRITORIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMÚN

N.º

Ri.º 5-11-2

La presente Resolución podrá ser impugnada ante la Jurisdicción ordinaria si procede, o en vía contencioso-administrativa ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña en el plazo de dos meses, previo el de reposición ante este Jurado en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la presente RESOLUCION.

Y para que conste, surta efectos y en cumplimiento de los dispuesto en el párrafo segundo del artículo veinticuatro del Reglamento de Montes Vecinales en Mano Común, se firma la presente RESOLUCION por los miembros del Jurado que asistieron a la sesión."

Transcurridos los plazos de interposición de recursos sin que éstos se hayan presentado, la presente RESOLUCION será firme a todos los efectos reglamentarios.

Lo que me complace en notificarle para su conocimiento y demás efectos.

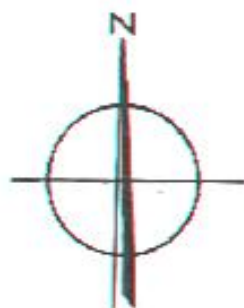
Dios le guarde
Pontevedra, 28 FEB 1979
EL SECRETARIO DEL JURADO



- 0 Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento.-CANPOLAMEIRO.
- 0 Sr. Presidente de la Cámara Agraria Local.-CANPOLAMEIRO.
- 0 Sr. Presidente de la Comunidad Vecinal del Monte

Tno de Cuntis

Ctera. local de Ponte
vedra a Codeseda



Moraña

Ctera. a Moraña

Ctera. a Santa Cruz

de

Ctera. local de Caldas
de Reyes a Cerdedo

iermino

